CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2006/048 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JULIO CESAR BELTRÁN ROZO NIT 79.327.774-4

Entre los suscritos a saber: **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 047 del 02 de febrero de 2004 y posesionada mediante Acta No. 227 de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, reestructurada por el Decreto No. 276 de 2004 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** , por una parte y por la otra, **JULIO CESAR BELTRÁN ROZO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.327.774 expedida en Bogotá D. E., quien en su calidad de persona natural, actúa como propietario del establecimiento de comercio "**DOTACIONES INDUSTRIALES J. C. B**. Según consta en el certificado de matricula de persona natural de la Cámara de Comercio de fecha 24 de junio de 2006 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** Que según estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 5 de julio de 2006 suscrito por la Directora Territorial Centro y teniendo en cuenta la misión del ICETEX, se hace necesario ofrecer los diferentes servicios en las instituciones de educación superior, a fin de que se divulguen y difundan a toda la comunidad en general. **2.** Que para poder divulgar los servicios se hace necesario dotar de chalecos distintivos a los colaboradores del ICETEX en las diferentes instituciones de educación superior **3.** Que teniendo en cuenta la cuantía se adelanta proceso de contratación directa con base en el artículo 24 numeral 1 literal a) de la Ley 80 de 1993. **4.** Que en virtud de lo anterior, se solicitó cotización a Dotaciones Empresariales, Premier de Dotaciones y Seguridad Ltda., Dotaciones Industriales Julio Cesar Beltrán, Confecciones LD5, Confecciones Sparta Ltda. y Galería Sport. **5.** Que luego de comparar las ofertas la más conveniente y favorable para el ICETEX es la presentada por **DOTACIONES INDUSTRIALES J. C. B.** dado que es la más económica, está acorde con los precios del mercado y por cumplir con las especificaciones exigidas en calidad, caracteristicas y materiales. **6.** Que existe disponibilidad presupuestal que respalda la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF 012 del 12 de julio de 2006. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Decreto 2170 de 2002 y demás Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO**. El objeto del presente contrato es la compra de 600 chalecos con dos bolsillos, talla única, tela impermeable, forrados en malla, sin acolchar, color azul, con logos bordados a la altura del pecho de 10.5 cm. por 2 cm. y en la espalda de 24 cm. por 4 cm., de conformidad con la propuesta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO**. El presente contrato tendrá un plazo de un mes, contado a partir de su perfeccionamiento. **CLAÚSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR.** El valor

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2006/ [illegible] SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JULIO CESAR BELTRÁN ROZO NIT 79.327.774-4

del presente contrato es hasta por la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($20.400.000,oo) M/CTE incluido IVA.**

Ítem	Cantidad	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	600	Chalecos con dos bolsillos, talla única, tela impermeable, forrados en malla, sin acolchar, color azul, con logos bordados a la altura del pecho de 10.5 cm. por 2 cm. y en la espalda de 24 cm. por 4 cm.	$ 29.310.34	$ 17.586.206.89
		IVA 16 %		$2.813.793.10
		TOTAL		**$ 20.400.000**

B. FORMA DE PAGO. El ICETEX pagará el valor del presente contrato a contra entrega, previa presentación de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el interventor del contrato, presentación de factura y presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones, en la cuenta que determine el contratista para tal fin. **CLÁUSULA CUARTA – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deba efectuar **EL ICETEX**, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera del presente contrato están disponibles en el rubro **332-520-005-000-000 PLAN DE COMUNICACIÓN, MERCADEO, PUBLICIDAD Y APOYO MISIONAL** de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. EF - 012 expedido por el Jefe de presupuesto el 12 de julio de 2006. **CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Entregar los 600 chalecos con las especificaciones ofertadas y contratadas. **2.** Garantizar la confección y materiales de los 600 chalecos por un término de 90 días. **3.** Cambiar o reponer los chalecos por defecto de fábrica en la confección y materiales. **4.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **5.** Constituir la Garantía Única de Cumplimiento consagrada en la cláusula sexta del presente contrato. **6.** Presentar los recibos de pago que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al sistema seguridad social integral en salud y pensiones en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **B) DEL ICETEX. EL ICETEX** se compromete a: **1.** Suministrar al contratista los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Recibir los chalecos por parte del interventor en cumplimiento de las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato. **3.** Exigir la garantía de fábrica y cambios de los chalecos defectuosos. **4.** Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **5.** Ejercer la supervisión del contrato a través del interventor, para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **6.** Exigir al interventor la obligación de vigilar que la características de los chalecos ofertados, no podrán ser cambiadas. **7.** Proyectar junto con el interventor y el contratista el acta de liquidación del contrato. **8.** Exigir los documentos de legalización del contrato. **9.** Exigir los recibos de pago de aporte al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA SEXTA – GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza

CONTRATO REGISTRADO

matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO.** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL BIEN**, deberá garantizar la ejecución del contrato de acuerdo con las especificaciones y requisitos mínimos de la propuesta y del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del mismo con vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA – MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial del contrato por parte del contratista, **El ICETEX** le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de incumplimiento, hasta completar diez (10) dias. **CLÀUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, el contratista pagará al ICETEX una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX, podrá además hacer efectiva la garantía del contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA – CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18, Ley 80/93). b). Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. articulo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA DÉCIMA - CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o juridica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar El juramento se

GPR

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO

entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado conforme los entregables descritos en el literal B. de la Cláusula Primera del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN.** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por la Directora Territorial Centro del **ICETEX,** en Coordinación con el contratista para lo cual proyectará el acta **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - INTERVENTORÍA**. Corresponderá a la Directora Territorial Centro del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA** por este contrato, quien certificará el cumplimiento del mismo dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente

CPIZ

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

las prorrogas, adiciones o modificaciones o la terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud; impartirá las ordenes y sugerencias por escrito y formulará las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo junto con el contratista la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El interventor deberán verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión y demás aportes de Ley por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del interventor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control de la ejecución del mismo. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que la los bienes adquiridos cumpla con las caracteristicas exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los documentos que hayan sido objeto de contratación. **6.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RESERVA.** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De conformidad con el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS**

CPIZ

ICETEX PRESUPUESTO REGISTRADO

ICETEX
invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2006/048 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y JULIO CESAR BELTRÁN ROZO NIT 79.327.774-4

PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato quedará perfeccionado, con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) dias calendario siguientes a la firma del contrato; la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D. C., a los JUL. 2006

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
SECRETARIA GENERAL
ICETEX

JULIO CESAR BELTRÁN ROZO
PROPIETARIO
DOTACIONES INDUSTRIALES J.C.B.

ICETEX
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO
Rubro: PLAN DE COMUN, MDEO, PUB y APOYO
Código: 32-520 005-000 Fecha: jul. 27/06
Novedad: 008 Jefe Presupuesto

RMR

CPR

ICETEX
PRESUPUESTO
REGISTRADO